

#1947

Junio 12/35

P1/455  SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que reglamenta los  
honorarios fúnebres para las altas  
dignidades oficiales

6 Piezas

Santo Domingo, D.R.

Junio 26, 1935.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pídome remitir d' Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley que reglamenta los honores fúnebres que el gobierno nacional debe rendir en caso de muerte de las altas dignidades oficiales.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo junto con el mensaje número 15360 de fecha 12 de junio de 1935.

De Ud. muy atentamente,

  
Mario Ferrn Cabrea,  
Presidente del Senado

Ev.

8/1/4390



*apoyado*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 15360

Santo Domingo, D.N.,  
12 de junio de 1935.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Advirtiendo la necesidad de reglamentar los honores fúnebres que el gobierno nacional debe rendir en caso de muerte de las altas dignidades oficiales, me complazco en someter a la sanción constitucional de las Cámaras Legislativas, por la digna mediación de ese Alto Cuerpo, el proyecto de ley adjunto, que contiene las previsiones necesarias en tal sentido.

Dios, Patria y Libertad!

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo.

*81/4515*

Honorables compañeros:-

Los Senadores que suscriben, considerando que en el plausible proyecto de ley por el cual se tributan honores póstumos a Funcionarios Públicos pertenecientes a diferentes poderes del Estado, se han colocado el range de la función legislativa y judicial en una categoría que no corresponde a la igualdad que la ley <sup>determina</sup> ~~determina~~

Considerando que este proyecto de ley debe ser modificado con arreglo a las indicaciones que más abajo se expresan, se somete a la consideración del Senado las siguientes modificaciones:

Art. 2.- para que se lea así:

A un expresidente de la República o al Vicepresidente <sup>de la Rep.</sup> o al Presidente del Senado, o al de la Cámara de Diputados o al Presidente de la Suprema Corte se le tributarán honores de Mayor General.

Art. 3.- para que se lea así:

A los Embajadores extranjeros, Legados, Nuncios Apostólicos, Miembros de las Cámaras Legislativas que no sean sus respectivos presidentes, Secretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República se le tributarán honores de General de Brigada.

Art. 4.- para que se lea así:

A los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios Nacionales o Extranjeros acreditados ante nuestro gobierno, Internuncios Apostólicos, Prelados, Subsecretarios de Estado, se le rendirán honores de Coronel.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- En caso de muerte de alguno de los funcionarios señalados a continuación, el Gobierno Nacional rendirá los siguientes honores:

1.- Al Presidente de la República, en ejercicio de su cargo:

a).- Al saberse la noticia de su muerte, se disparará en la Fortaleza cinco cañonazos consecutivos, y después de esta señal, se continuará tirando un cañonazo cada cuarto de hora, hasta el momento de bajar a la fosa el cadáver.

b).- Todas las banderas permanecerán a media asta durante el tiempo del duelo, en toda la República.

c).- Todas las tropas de la guarnición, al oír los cinco cañonazos de que habla el apartado (a) ondearán las banderas y ondearán las banderas con un crepón negro, por todo el tiempo que dure el duelo.

d).- Por todo el tiempo que permanezca el cadáver de cuerpo presente, se montará una guardia de honores.

e).- Para el acto del entierro se destinará una escolta compuesta por todas las tropas que se puedan reunir sin perjudicar el servicio y se dirigirá a la casa mortuoria donde se formará en alas. La caballería marchará a retaguardia de la infantería.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3ª LEGISLATURA *Quinto* 1935-

REGISTRADA AL N.º *2130*

en el folio *1* del libro letra *A*

Mo. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos expedidos por el Senado

y consta de *1*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espectos interlineares.

Santo Domingo, *20* de *Septiembre* 1935-

*Primito*

Arquivero del Senado

- 2)- Al tiempo de sacar el cadáver se dispararán cinco cañonazos: otros cinco al entrar en la Iglesia y quince al darle sepultura.
  - 3)- A la marcha del acompañamiento del entierro han de proceder cuatro cañones de campaña con sus respectivos destacamentos de artillería. Inmediatamente después de éstos irá el caballo favorito del Presidente fenecido, con la silla al revés y un penacho negro en la frente. Y seguidamente en el orden de la marcha, el jefe de Estado Mayor del Ejército, a caballo, acompañado de dos Tenientes Coronales, también a caballo, los tres con espada en mano, seguidos de la tropa.
  - 4)- Presidirá el duelo, el Vice-Presidente de la República, acompañado del Consejo de Secretarios de Estado, siguiente luego, los demás funcionarios civiles y militares por su orden.
  - 5)- Las tropas harán tres disparos en el momento de sepultar el cadáver e inmediatamente se tomará silencio.
- 2.- A un expresidente de la República o al vicepresidente de la República o al Presidente del Senado, o al de la Cámara de Diputados o al Presidente de la Suprema Corte se les tributarán honores de Mayor General.
  - 3.- A los Embajadores extranjeros, Legados, Nuncios Apostólicos, Miembros de las Cámaras Legislativas que no sean sus respectivos presidentes, Secretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República se les tributarán honores de General de Brigada.
  - 4.- A los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios Nacionales o Extranjeros acreditados ante nuestro gobierno, Intenciones Apostólicas, Prolados, Subsecretarios de Estado, se les rendirán honores de Coronel.

LEGISLATURA, 4<sup>a</sup> de 1935

REGISTRADA AL N.º 2130

del libro 1<sup>er</sup> de 1935

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

consta de 35

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares.

Santo Domingo, 26 de Mayo de 1935

*M. J. Almonacid*  
Arquivero del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley que reglamenta los honores fúnebres para las altas dignidades oficiales. PAGINA No. 3

5.- En caso de muerte de Ministros residentes nacionales o acreditados ante nuestro gobierno, se les rendirán honores de Teniente Coronel.

6.- A los encargados de Negocios nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro gobierno, Administrador Apostólico y Gobernadores Provinciales, se les rendirán honores de Mayor.

7.- A los Cónsules nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro gobierno, honores de Capitán.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.R. República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco, año 92o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

PRESIDENTE

SECRETARIO  
*[Handwritten signature]*

EV.

LUNA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- En caso de muerte de alguno de los funcionarios señalados a continuación, el Gobierno Nacional rendirá los siguientes honores:

1.- Al Presidente de la República, en ejercicio de su cargo:

a)- Al saberse la noticia de su muerte, se dispararán en la Fortaleza Ozama cinco cañonazos consecutivos, y después de esta señal, se continuarán tirando un cañonazo cada cuarto de hora, hasta el momento de bajar a la fosa el cadáver.

b)- Todas las banderas permanecerán a media asta durante el tiempo del duelo, en toda la República.

c)- Todas las tropas de la guarnición, al oír los cinco cañonazos de que habla el apartado (a) enlutarán las cajas y enarbolarán las banderas con un crespón negro, por todo el tiempo que dure el duelo.

d)- Por todo el tiempo que permanezca el cadáver de cuerpo presente, se montará una guardia de honor.

e)- Para el acto del entierro se destinará una escolta compuesta por todas las tropas que se puedan reunir sin perjudicar el servicio y se dirigirán a la casa mortuoria donde se formarán en alas. La caballería marchará a retaguardia de la infantería.

f)- Al tiempo de sacar el cadáver se dispararán cinco cañonazos; otros cinco al entrar en la Iglesia y quince al darle sepultura.

g)- A la marcha del acompañamiento del entierro han de preceder cuatro cañones de campaña con sus respectivos destacamentos de artillería. Inmediatamente después de éstos irá el caballo favorito del Presidente fenecido, con la silla al revés y un penacho negro en la frente. Y seguirán en el orden de la marcha, el Jefe de Estado Mayor del Ejército, a caballo, acompañado de dos Tenientes Coronales, también a caballo, los tres con espada en mano, seguidos de la tropa.

h)- Presidirá el duelo, el Vice-Presidente de la República, acompañado del Consejo de Secretarios de Estado, siguiendo luego, los demás funcionarios civiles y militares por su orden.

i)- Las tropas harán tres descargas en el momento de sepultar el cadáver e inmediatamente se tocará silencio.

## No. 2

2.- A un ex-Presidente de la República o al Vice-Presidente, se les rendirán honores de Mayor General.

3.- A los Embajadores extranjeros acreditados ante este Gobierno, Legados, Nuncios Apostólicos, Secretarios de Estado y Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, se les rendirán honores de General de Brigada.

4.- A los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, Internuncios Apostólicos, Prelado, Subsecretarios de Estado, Senadores, Diputados, Jueces de la Suprema Corte de Justicia y Procurador General de la República, se les rendirán honores de Coronel.

5.- En caso de muerte de Ministros residentes nacionales o acreditados ante nuestro Gobierno, se le rendirán honores de Teniente Coronel.

6.- A los Encargados de Negocios nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, Administrador Apostólico y Gobernadores Provinciales, se les rendirán honores de Mayor.

7.- A los Cónsules nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, honores de Capitán.

DADA, etc., etc.,

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**UNICO.-** En caso de muerte de alguno de los funcionarios señalados a continuación, el Gobierno Nacional rendirá los siguientes honores:

1.- Al Presidente de la República, en ejercicio de su cargo:

a)- Al saberse la noticia de su muerte, se dispararán en la Fortaleza Ozama cinco cañonazos consecutivos, y después de esta señal, se continuará tirando un cañonazo cada cuarto de hora, hasta el momento de bajar a la fosa el cadáver.

b)- Todas las banderas permanecerán a media asta durante el tiempo del duelo, en toda la República.

c)- Todas las tropas de la guarnición, al oír los cinco cañonazos de que habla el apartado (a) enlutarán las cajas y enarbolarán las banderas con un crespon negro por todo el tiempo que dure el duelo.

d)- Por todo el tiempo que permanezca el cadáver de cuerpo presente, se montará una guardia de honor.

e)- Para el acto del entierro se destinará una escolta compuesta por todas las tropas que se puedan reunir sin perjudicar el servicio y se dirigirán a la casa mortuoria donde se formarán en alas. La caballería marchará a retaguardia de la infantería.

f)- Al tiempo de sacar el cadáver se dispararán cinco cañonazos; otros cinco al entrar en la Iglesia y quince al darle sepultura.

g)- A la marcha del acompañamiento del entierro han de proceder cuatro cañones de campaña con sus respectivos destacamentos de artillería. Inmediatamente después de éstos irá el caballo favorito del Presidente fallecido, con la silla al revés y un penacho negro en la frente. Y seguirán en el orden de la marcha, el Jefe de Estado Mayor del Ejército, a caballo, acompañado de dos Tenientes Coronales, también a caballo, los tres con espada en mano, seguidos de la tropa.

h)- Presidirá el duelo, el Vice-Presidente de la República, acompañado del Consejo de Secretarios de Estado, siguiendo luego, los demás funcionarios civiles y militares por su orden.

i)- Las tropas harán tres descargas en el momento de sepultar el cadáver e inmediatamente se tocará silencio.

2.- A un ex-Presidente de la República o al Vice-Presidente, se les rendirán honores de Mayor General.

3.- A los Embajadores extranjeros acreditados ante este Gobierno, Legados, Encargados Apostólicos, Secretarios de Estado y Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, se les rendirán honores de General de Brigada.

4.- A los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, Internuncios Apostólicos, Embajador y Subsecretarios de Estado, ~~Embajadores~~ Jueces de la Suprema Corte de Justicia y Procurador General de la República, se les rendirán honores de Coronel.

5.- En caso de muerte de Ministros residentes nacionales o acreditados ante nuestro Gobierno, se le rendirán honores de Teniente Coronel.

6.- A los Encargados de Negocios nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, Administrador Apostólico y Gobernadores Provinciales, se les rendirán honores de Mayor.

7.- A los Cónsules nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, honores de Capitán.

DADA, etc., etc.,

2+ @ al Presidente del Senado, al  
Presidente de la Cámara de Diputados  
y al Presidente de la Suprema  
Corte.

3 Senadores, Diputados